Roj: **ATS 12956/2021** - **ECLI:ES:TS:2021:12956A**

Id Cendoj: **28079110012021205568**
Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**
Sede: **Madrid**
Sección: **1**
Fecha: **06/10/2021**
Nº de Recurso: **3008/2019**
Nº de Resolución:
Procedimiento: **Recurso de casación**
Ponente: **FRANCISCO JAVIER ARROYO FIESTAS**
Tipo de Resolución: **Auto**

T R I B U N A L S U P R E M O

Sala de lo Civil

Auto núm. /

Fecha del auto: 06/10/2021

Tipo de procedimiento: CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL

Número del procedimiento: 3008/2019

Fallo/Acuerdo:

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Procedencia: AUD.PROVINCIAL SECCIÓN N. 2 DE BURGOS

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

Transcrito por: MCA/MJ

Nota:

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 3008/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Auto núm. /

Excmos. Sres.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

D. José Luis Seoane Spiegelberg

En Madrid, a 6 de octubre de 2021.

Esta sala ha visto

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas.

ANTECEDENTES DE HECHO

FONDO DOCUMENTAL CE

PRIMERO.- La representación procesal de D. Paulino presentó escrito de interposición de los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación contra la sentencia dictada el 29 de marzo de 2019, por la Audiencia Provincial de Burgos (Sección Segunda), en el rollo de apelación n.º 284/2018, dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 359/2017 del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Burgos.

SEGUNDO.- Mediante diligencia de ordenación de la Audiencia Provincial de Burgos, se tuvo por interpuestos los recursos, acordándose la remisión de las actuaciones a la Sala Primera del Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes, apareciendo notificada dicha resolución a los procuradores de los litigantes.

TERCERO.- El procurador D. Miguel A. Esteban Ruiz, en nombre y representación de D. Paulino , presentó escrito ante esta Sala, personándose en calidad de parte recurrente. La Procuradora D.ª Elena Cobo de Guzmán Pisós, en nombre y representación de D.ª Sonia , D. Jose Daniel , D. Severiano , presentó escrito ante esta Sala, personándose en calidad de recurrida.

CUARTO.- Por providencia de fecha 14 de julio de 2021 se pusieron de manifiesto las posibles causas de inadmisión de los recursos a las partes personadas.

QUINTO.- La parte recurrente presentó escrito de 1 de septiembre de 2021 en el que se oponía a las causas de inadmisión, por entender que concurren los requisitos legales para la admisión del recurso. La parte recurrida no ha efectuado alegaciones.

SEXTO.- Por la parte recurrente se ha efectuado el depósito para recurrir exigido por la disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso de casación se interpone contra una sentencia dictada en segunda instancia, recaída en juicio ordinario en razón a la cuantía, inferior a 600.000 €, lo que determina que el acceso a la casación deberá verificarse por el cauce del ordinal 3.º del art. 477.2 LEC, que exige acreditar el interés casacional.

En cuanto al recurso extraordinario por infracción procesal, en tanto no se confiera a los TSJ la competencia para conocer del mismo, procederá respecto de las resoluciones que sean susceptibles de recurso de casación conforme a lo dispuesto en el artículo 477 LEC, debiendo formularse conjuntamente con el de casación al no tratarse de ninguno de los supuestos previstos en los números 1.º -tutela judicial civil de derechos fundamentales- y 2.º -cuantía superior a 600.000 euros- del artículo 477.2 LEC.

SEGUNDO.- El escrito de interposición del recurso de casación se articula en un único motivo, en el que se cita como norma infringida el art. 756, regla 7ª CC. Se justifica el interés casacional en la oposición a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.

El recurso extraordinario por infracción procesal se articula en un único motivo, al amparo del art. 469.1.4º LEC, en relación con el art. 24.1 CE, por infracción del art. 316 LEC, al haber valorado de forma incorrecta la prueba de interrogatorio de la demandada.

TERCERO.- A la vista de lo expuesto y pese a las manifestaciones de la parte recurrente, el recurso de casación incurre en la causa de inadmisión de carencia manifiesta de fundamento, por inexistencia de interés casacional.

La cuestión planteada en el recurso, sobre el alcance del art. 756, regla 7ª del CC ha sido resuelta por esta sala en la sentencia 384/2019, de 2 de julio, según la cual, las atenciones debidas a las personas con discapacidad, a las que hace mención el citado precepto, a efectos de **indignidad**, son exclusivamente de carácter patrimonial.

La sentencia recurrida se ajusta a dicha doctrina jurisprudencial, por lo que no existe interés casacional.

CUARTO.- La improcedencia del recurso de casación determina igualmente que deba inadmitirse el recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto, ya que la viabilidad de este último recurso está subordinada a la recurribilidad en casación de la Sentencia dictada en segunda instancia, conforme a lo taxativamente previsto en la disposición final 16ª, apartado 1, párrafo primero y regla 5ª, párrafo segundo, de la LEC.

Las razones expuestas justifican la inadmisión de los recursos interpuestos sin que las alegaciones realizadas tras la puesta de manifiesto de las posibles causas de inadmisión supongan una alteración de dichos razonamientos habida cuenta que la parte recurrente se limita a reiterar los argumentos expuestos en los recursos ahora examinados.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

QUINTO.- Consecuentemente procede declarar inadmisibles el recurso de casación y el recurso extraordinario por infracción procesal y firme la Sentencia, de conformidad con lo previsto en los arts. 483.4 y 473.2 LEC, dejando sentado el art. 473.3 y el art. 483.5 que contra este Auto no cabe recurso alguno.

SEXTO.- Siendo inadmisibles los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación la parte recurrente perderá los depósitos constituidos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15ª, apartado 9, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

SÉPTIMO.- Abierto el trámite de puesta de manifiesto contemplado en el art. 483.3 y 473.2 LEC, la parte recurrida no ha formulado alegaciones, y la cuestión ha sido resuelta por una sentencia posterior a la fecha de interposición del recurso, por lo que no procede hacer especial pronunciamiento sobre costas.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

1º) Inadmitir los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos por la representación procesal de D. Paulino , contra la sentencia dictada el 29 de marzo de 2019, por la Audiencia Provincial de Burgos (Sección Segunda), en el rollo de apelación n.º 284/2018, dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 359/2017 del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Burgos.

2º) Declarar firme dicha Sentencia.

3º) No procede hacer especial pronunciamiento sobre costas. La parte recurrente perderá el depósito constituido.

4º) Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes recurrente y recurrida comparecidas ante esta Sala.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 483.5 de la LEC contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ